E

l [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) consagró expresamente el concepto de importancia relativa o materialidad. Desde entonces en nuestro país se ha desarrollado toda una mitología a su alrededor. Muchos contadores piensan que la materialidad es la excusa válida para varios errores. Autoridades, académicos y usuarios, por el contrario, ven en la materialidad la causa de trabajos superficiales incapaces de generar confianza. Bien harían unos y otros en adentrarse en la gran cantidad de documentos académicos sobre ese concepto, por demás estudiado tanto por los “*archival researchers*” como por los “*behavioral researchers*”, como lo anotan Aasmund Eilifsen and William F. Messier, Jr. en su artículo [*Materiality Guidance of the Major Public Accounting Firms*](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2274845) (Auditing: A Journal of Practice & Theory, volumen 34, número 2, mayo de 2015, páginas 3 a 26). La consagración legal del concepto de materialidad dio un respiro a quienes venían exponiendo esta noción desde la literatura técnica, aceptada tan solo en forma parcial por las autoridades de supervisión o disciplinarias. Ahora, el concepto es de aplicación obligada, al tenor del [Decreto reglamentario 302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf).

Sabido es que la materialidad responde a factores cuantitativos y cualitativos. El planteamiento es sencillo y aceptado fácilmente. Ahora bien: al pasar del plano teórico al plano práctico la cosa se complica. ¿Cuál es el nivel de materialidad cuantitativamente admisible? ¿Cuáles son y cómo se consideran los factores cualitativos? El artículo mencionado explora la práctica profesional de 8 de las más grandes firmas en Estados Unidos de América, 6 de las cuales forman parte de reconocidas redes internacionales de firmas contables. “(…) *For public companies, six firms expect, suggest, or require the use of 5 percent of income before taxes, while one firm allows 5–10 percent. One firm’s guidance states, ‘‘In our experience it appears the SEC staff generally considers amounts over 5 percent of pretax income (loss) from continuing operations to be material.’’ Firm 6 provides the following guidance: ‘‘The percentage applied to net income is facts and circumstances based, and no prescribe specific percentage is applied to pre- or post-tax income for a public company.*’’ (…)” “(…) *Seven firms use a percentage of overall materiality that fits in a 50 to 75 percent range, and one firm allows a range up to 90 percent. The firms generally provide specific guidance for establishing tolerable misstatement for public companies.* (…)”. Por otra parte el artículo enumera 16 factores cualitativos que son considerados al establecer si una cuestión es o no material. “(…) *there are differences in the firms’ guidance when evaluating uncorrected misstatements and considering the possibility of additional undetected misstatements*. (…)”.

La aplicación del concepto de materialidad implica el ejercicio del famoso juicio profesional. Este es otro concepto que en nuestro medio está oscurecido por la mitología. Por ahora digamos que el tener un buen juicio es requisito material de un buen contador.

*Hernando Bermúdez Gómez*